



El servicio público
es de todos

Función
Pública

CIRCULAR EXTERNA No. 100- 017 de 2021

- PARA:** REPRESENTANTES LEGALES, SECRETARIOS GENERALES O QUIENES HAGAN SUS VECES EN LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES CENTRAL Y DESCENTRALIZADO DE LA RAMA EJECUTIVA DEL NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL.
- DE:** DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.
- ASUNTO:** CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD SOBRE LA FACULTAD DEL RECONOCIMIENTO DE COMISIÓN DE SERVICIOS PARA DIRIGENTES SINDICALES, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN DE LOS MISMOS EN LAS REFORMAS DE MANUALES DE FUNCIONES Y PLANTAS DE PERSONAL.
- FECHA:** 24 de noviembre de 2021

Con fundamento en el acta final de la negociación colectiva adelantada entre el Gobierno Nacional y Confederaciones y Federaciones de empleados públicos en 2021, específicamente los puntos 23, 39, 50 y 167, es procedente expedir directrices relacionadas con la comisión de servicios de los dirigentes sindicales, así como, la participación de los mismos en las reformas de plantas de personal y manuales de funciones.

En este sentido, el párrafo del artículo 2.2.5.5.25 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el decreto 498 de 2020, consagra la facultad que tienen las entidades para otorgar comisión de servicios a los líderes sindicales, debidamente acreditados por las organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo Colectivo de contenido general, para que puedan participar en foros, congresos, cursos al interior o al exterior en materias relacionadas con su actividad, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada entidad.

Para dar cumplimiento a lo anterior, las entidades deben cumplir lo establecido en el artículo 2.2.5.5.27 del decreto 1083 de 2015 que establece los derechos de los empleados en comisión de servicios, así:

“El empleado en comisión de servicios en una sede diferente a la habitual tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de transporte, cuando estos últimos se causen fuera del perímetro urbano. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional.

Cuando la totalidad de los gastos que genere la comisión de servicios sean asumidos por otro organismo o entidad no habrá lugar al pago de viáticos y gastos de transporte. Tampoco habrá lugar a su pago cuando la comisión de servicios se confiera dentro de la misma ciudad.

Si los gastos que genera la comisión son asumidos de forma parcial por otro organismo o entidad, únicamente se reconocerá la diferencia.”



En concordancia con la normativa citada, el artículo 8° del Decreto 979 de 2021¹, es procedente otorgar gastos de desplazamiento, alojamiento y alimentación a los líderes sindicales que asistan a la negociación, tanto a nivel nacional como territorial, durante el tiempo que dure el respectivo proceso de negociación, siempre y cuando exista la respectiva disponibilidad presupuestal, y deban desplazarse fuera del perímetro urbano (teniendo como punto de referencia la ciudad o municipio de labor), como consecuencia del otorgamiento de una comisión de servicios.

Por otra parte, los artículos 2.2.12.1 y 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, indican que antes de publicar el acto administrativo que adopta o modifica el manual de funciones y competencias y las plantas de empleo, la administración deberá adelantar un proceso de consulta en los términos del parágrafo 2 y del parágrafo 3 de las normas respectivas.

Por tanto, se insta a los destinatarios de la presente circular a dar cumplimiento a la normatividad antes indicada.

NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO

Director

Departamento Administrativo de la Función Pública

¹ Decreto salarial anual en materia de viáticos